



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

### **RESOLUCIÓN 280-07 QUE APRUEBA LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE AFP SIEMBRA, S.A. Y AFP LEON, S. A.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, autorizar la fusión de dos o más AFP que reúnan las condiciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de la Resolución 122-03 sobre Fusión entre Administradoras de Fondos de Pensiones emitida por este Organismo y sus modificaciones, establece que una vez cumplidos satisfactoriamente los requisitos y procesos de la fusión, la Superintendencia mediante Resolución, validará la conclusión del proceso de fusión y requisitos establecidos, así como los del Código de Comercio para la fusión de sociedades;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de mayo del 2007 AFP Siembra y AFP León solicitaron autorización para el inicio de los trámites de fusión entre las compañías Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A. y Administradora de Fondos de Pensiones León, S. A., depositando la documentación requerida por el artículo 3 de la Resolución 122-03;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido en el párrafo I del artículo 3 de la Resolución 122-03 y sus modificaciones, la Superintendencia requirió a AFP Siembra, S.A. y AFP León, S.A., en fecha 15 de junio de 2007, información adicional suspendiéndose el plazo de cuarenta y cinco días de que disponía la Superintendencia para emitir su dictamen;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de junio de 2007, AFP Siembra, S.A y AFP León, S.A. depositaron en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del párrafo II del artículo 3 de la Resolución 122-03 y sus modificaciones, la Superintendencia aprobó en fecha 26 de junio de 2007, el proyecto de fusión y en consecuencia concedió un plazo no mayor de sesenta (60) días a AFP Siembra, S.A. y AFP León, S.A., para culminar el proceso de fusión contemplando los aspectos básicos tratados en la referida Resolución;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación definitiva del proceso de fusión entre AFP Siembra, S.A. y AFP León, S. A. y verificó que todos los requisitos y procesos de la fusión habían sido cumplidos satisfactoriamente;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2, literal c), numeral 9 de la Ley;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002;

**VISTA:** La Resolución 122-03 sobre Fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) emitida en fecha 21 de noviembre del 2003 y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución 238-05 sobre actualización de documentación corporativa de Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones Existentes, emitida el 17 de mayo de 2005;

**VISTA:** La Resolución 273-07 que modifica la Resolución 194-04 sobre traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen contributivo del sistema de pensiones emitida el 22 de marzo de 2007;

**VISTA:** La Resolución 276-07 que modifica la Resolución 122-03 sobre Fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones emitida el 9 de mayo de 2007.

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la fusión de las administradoras de fondos de pensiones AFP Siembra, S.A. y AFP León, S.A, por incorporación de la segunda a la primera, que la absorbe.

**Artículo 2.** AFP Siembra, S.A., remitirá los estados financieros consolidados auditados de la AFP y el Fondo de Pensiones fusionados, al cierre contable correspondiente al treinta (30) de junio del año 2007, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de dicha fecha.

**Artículo 3.** Las AFP fusionadas, a partir de la fecha de efectividad de la presente Resolución, en los plazos y condiciones establecidos tanto en el Reglamento de Pensiones como en la Resolución 122-03 y sus modificaciones, deberán realizar los procesos de traspaso de cartera de inversiones, remisión de estados de cuenta, custodia de valores, cobertura del seguro de discapacidad y sobrevivencia, publicación de la Resolución, así como remisión de la comunicación en la que se informa a los afiliados de la AFP absorbida sobre la aprobación de la fusión y de su derecho a traspaso de AFP.



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Artículo 4.** A fin de que las entidades involucradas realicen las adecuaciones en sus sistemas informáticos para la ejecución del proceso de traspaso por fusión, en virtud de lo establecido en la Resolución 276-07 emitida por esta Superintendencia, el plazo de tres (03) meses establecido en el artículo 51 del Reglamento de Pensiones relativo a dicho proceso, iniciará una vez se informe a la Superintendencia de Pensiones de la conclusión de las adecuaciones y se publique en dos (2) diarios de circulación nacional un aviso indicando el inicio del referido plazo, previa autorización de la Superintendencia de Pensiones.

**Artículo 5.** A partir de esta fecha queda derogada la Resolución 36-03 emitida en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil tres (2003), sobre autorización de Constitución e Inicio de Operaciones de AFP León, S.A., como resultado de su disolución.

**Artículo 6.** Se instruye a AFP Siembra, S.A, en virtud del artículo 3 de la Resolución 238-05, a remitir dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, copia de los actos de aportes de acciones realizados por los accionistas de AFP León, S.A. a Percevals Wolf Finance, S.A.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones